

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
ACTA No. 65
SESION EXTRAORDINARIA
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO
Viernes 27 de octubre de 1995

Reunidos los miembros del Consejo Técnico Consultivo en el Salón de Sesiones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras el día viernes veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se celebró Sesión Extraordinaria con la presencia de los representantes siguientes: Lic. Rosbinda Medina de Gauggel, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo; Lic. Norma Ponce de Sánchez, Vice-Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC.; Ing. José Bayardo Salgado, Sub-Director de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.; Ing. Julio Ernesto Eguigurens, Sub-Director de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR.; Lic. Gustavo Izaguirre, Representante de la Universidad José Cecilio del Valle; Lic. Vilma Pagoaga, Vice-Rectora Administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional; Dr. Mario Contreras, Director Académico de la Escuela Agrícola Panamericana y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaria del Consejo Técnico Consultivo. Con excusa el Abog. Roberto Bográn Idiáquez, Vice-Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y el Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Rector del Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC.

PRIMERO: COMPROBACION DEL QUORUM Y APERTURA DE LA SESION

La Señora Presidenta del Consejo Técnico Consultivo solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum. La Dra. Norma Martín de Reyes certificó que estaban presente ocho de los doce miembros que conforman el Consejo Técnico Consultivo.

Una vez cumplido con el requisito de Ley, la Señora Presidenta abrió la Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico Consultivo a las diez y quince minutos de la mañana, iniciando a continuación el desarrollo de la misma.

SEGUNDO: DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA.

La Presidenta puso a discusión la Agenda, la que fue aprobada así:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.
3. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior (Acta No. 64).
4. Informe de la Comisión sobre la Solicitud de Reforma de las Normas Académicas de la Educación Superior en su Artículo 71, literal a), por parte de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR.
5. Informe de la Comisión que revisó los Formatos de Títulos para ser otorgados por los Centros de El Nivel.
6. Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (Acta No. 64).

El Acta fue aprobada con las siguientes enmiendas:

- a. En la página # 3, punto Cuarto: Lectura de Correspondencia e Informes, inciso a. Debe incluirse en la nota de excusa de los representantes de la Universidad José Cecilio del Valle a la Ing. Irma Acosta de Fortín.
- b. En la página # 5, punto Octavo: Discusión del Dictamen de la Solicitud de Adición de nombre a la Carrera de "Ciencias de la Comunicación y Publicidad" de la Universidad de San Pedro Sula, párrafo tercero inicia así: "La Lic. Leticia de Ma-Tay..." debe leerse "La Lic. Leticia Ma-Tay..."

CUARTO: INFORME DE LA COMISION SOBRE LA SOLICITUD DE REFORMA DE

LAS NORMAS ACADEMICAS DE LA EDUCACION SUPERIOR EN SU ARTICULO 71, LITERAL A), POR PARTE DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, ESNACIFOR.

La Dra. Norma Martín de Reyes leyó el Planteamiento Tripartito de la Escuela Agrícola Panamericana (EAP), Escuela Nacional de Agricultura (ENA) y la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR., que a la letra dice:

"PLANTEAMIENTO TRIPARTITO: MEMORANDUM; Para: La Comisión del Consejo Técnico Consultivo; De: Escuela Agrícola Panamericana (EAP), Escuela Nacional de Agricultura (ENA), Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR). Asunto: **SOLICITUD DE REFORMA A LAS NORMAS DE EDUCACION SUPERIOR**. Fecha: 17 de agosto de 1995. Las instituciones suscritas, miembros del Sistema de Educación Superior del País, necesitando conservar una estructura exitosa y acorde con su larga tradición y la demanda actual por profesionales en las Ciencias Agrícolas y Forestales, presentamos ante ustedes nuestro planteamiento en procura de la reforma a los Art. 69, Art. 71 y Art. 78 de las Normas Académicas del Nivel de Educación, cambiando la redacción de dichos artículos como sigue: **Artículo 69.** Se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de pre-grado: a) Carrera Corta; b) Carrera Intermedia Universitaria; c) Licenciatura; y d) Doctorado en Medicina y Cirugía. **Artículo 71.** Los estadios académicos de la Educación Superior, se obtienen con la acumulación de las unidades valorativas, conforme a la siguiente tabla: a) Carrera Corta: De 80 a 100 unidades valorativas, con una duración de dos (2) años. b) Carrera Intermedia Universitaria: Con un mínimo de 130 unidades valorativas y con una duración mínima de tres (3) años. c) Licenciatura: 160 unidades valorativas o mas. d) Doctorado en Medicina y Cirugía: 320 unidades valorativas como mínimo, con una duración de seis a ocho (6-8) años. e) Especialidad: de 30 a 90 unidades valorativas sobre la Licenciatura con una duración de uno a tres (1-3) años. f) Especialidad Médica: 90 unidades valorativas sobre el Doctorado en Medicina y Cirugía. con tres (3) años de duración como mínimo. g) Maestría: De 40 a 52 unidades valorativas sobre la Licenciatura, con una duración de uno y medio a dos años. h) Doctorado: de 52 a 70 unidades valorativas

sobre la Licenciatura, o de 25 a 30 unidades valorativas sobre un postgrado de dos (2) años como mínimo. En este caso, el período comprende únicamente la etapa de estudio de asignaturas. **Artículo 78.** Se establecen en la Educación Superior, los grados de a) Tecnólogo, b) Licenciatura, c) Doctorado en Medicina,

Después de discutir y analizar el documento, los miembros de la Comisión solicitaron al pleno del Consejo, discutir este punto para la próxima sesión.

QUINTO: INFORME DE LA COMISION QUE REVISO LOS FORMATOS DE TITULOS PARA SER OTORGADOS POR LOS CENTROS DE EL NIVEL.

La Dra. Norma Martín de Reyes leyó el Informe de la Comisión que revisó el Formato de Títulos para los Centros de El Nivel de Educación Superior, que a la letra dice:

"INFORME DE LA COMISION QUE REVISO EL FORMATO DE TITULOS PARA LOS CENTROS DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR. Después de revisar diferentes formatos de títulos y el contenido de los mismos, la Comisión hace las recomendaciones en los aspectos siguientes: 1. **FORMATO Y TAMAÑO:** a) Dimensiones: Máximo 34.5 cms X 24.5 cms. Mínimo 27.5 cms X 21.5 cms. b) Diagramación: Queda a criterio de cada Centro de Educación Superior, incluyendo la fotografía. 2. **CONTENIDO:** a) Contemplar el nombre y logotipo de cada centro de educación superior. b) **Quién otorga y expide el título:** La máxima autoridad académica de más alto nivel jerárquico y/o representante legal del Centro de Educación Superior; de conformidad con el Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y registrado en la Dirección de Educación Superior. De conformidad a la Ley de Educación Superior y Reglamento General, (art. 26 y 57 respectivamente, los Centros Estatales usarán el verbo, "expedir" y los Centros Privados el verbo "otorgar". Ejemplo: El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere: **POR CUANTO:** Nombre del graduado, (según tarjeta de identidad para los hondureños y según pasaporte para los extranjeros). Ha

cumplido con los estudios correspondientes y satisfecho todos los requisitos académicos, legales y administrativos. POR TANTO: Le otorga o expide el título de en el grado académico de Dado en la Ciudad el día año c) Firmas: Máximo cinco y mínimo dos. En caso de ser cinco, las otras tres, pueden ser autoridades académicas de alto nivel jerárquico del Centro, o máxima autoridad dentro de la estructura organizativa del Centro. d) Título: Se recomienda usar las opciones siguientes: - Cuando exista un español el término adecuado para asignar una profesional como ser: Arquitecto, Agrónomo, Ingeniero, etc, el centro podrá utilizarlo, si así lo desea. - Cuando no exista término apropiado se podrá usar Licenciado en e) Diploma: Consignar el mismo contenido para el título, sustituyendo los siguientes aspectos: - Título por Diploma. - Ha cumplido sus estudios en carrera corta en f) Post-Grado: * Especialidad. Consignar el mismo contenido para el título, sustituyendo los siguientes aspectos. - Título por Diploma. - Ha cumplido los estudios de Especialidad en * Maestría. Consignar el mismo contenido, modificando lo siguiente: Ha cumplido los estudios de Post-grado en el grado de Master en g) Criterios para utilizar el título de Ingeniero. - El plan de estudio deberá contemplar un componente de formación específica en Ciencias Naturales (Física, química. etc.) y en matemática. h) El grado académico y título expedido u otorgado, debe estar de conformidad al plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior y registrado en la Dirección de Educación Superior. En caso de algunas inconsistencia con los lineamientos que al respecto apruebe el Consejo, los Centros tendrán que hacer los ajustes del caso y someterlos a la aprobación y registro de los órganos competentes. 3. RECONOCIMIENTO E INCORPORACIONES: a) El reconocimiento del título y diploma se consignará al reverso del mismo, mediante un sello diseñado para tal fin. b) El otorgamiento de títulos y diplomas de los centros estatales y privados quedará consignado en el expediente respectivo, refrendado con la firma del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras como presidente del Consejo de Educación Superior y la firma del (la) Director(a) de la Dirección de Educación Superior como Secretaria de El

Nivel. c) Incorporaciones. Se establece el mismo procedimiento del inciso a y b, extendiendo además, una Certificación, con la firma del funcionario(a) de la Dirección de Educación Superior como Secretario (a) de El Nivel. 4. TIMBRE: El timbre de Lps. 100.00 que se paga por expedir el título deberá colocarse al reverso del mismo, con la firma y sello del Secretario General o Registrador. El uso de cualquier otro sello, quedará a criterio de cada centro. 5. FUNDAMENTO LEGAL: Las recomendaciones expuestas se sustentan en los artículos 26, 27, 29 de la Ley de Educación Superior y 57, 58 y 59 del Reglamento General. Los artículos 69, 70, 78 y 85 de las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior. Por la Comisión Lic. LETICIA MA-TAY, Coordinadora; Dra. NORMA MARTIN DE REYES; Dr. JORGE MOYA; Lic. MARÍA DEL CARMEN URQUÍA."

Después del análisis y discusión el Consejo aprobó el siguiente documento:

"INFORME DE LA COMISION QUE REVISO EL FORMATO DE TITULOS PARA LOS CENTROS DE EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR. Después de revisar diferentes formatos de títulos y el contenido de los mismos, la Comisión hace las recomendaciones en los aspectos siguientes: 1. FORMATO Y TAMAÑO: a) Dimensiones: Máximo 34.5 cms X 24.5 cms. Mínimo 27.5 cms X 21.5 cms. b) Diagramación: Queda a criterio de cada Centro de Educación Superior. b) La fotografía del graduado debe incluirse en el título correspondiente. 2. CONTENIDO: a) Contemplar el nombre y logotipo de cada centro de educación superior. b) Quién otorga y expide el título: La máxima autoridad académica de más alto nivel jerárquico y/o representante legal del Centro de Educación Superior, de conformidad con el Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y registrado en la Dirección de Educación Superior. De acuerdo a la Ley de Educación Superior y Reglamento General, (art. 26 y 57 respectivamente, los Centros Estatales usarán el verbo, "conferir" y los Centros Privados el verbo "otorgar". Ejemplo: El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en ejercicio de las facultades que la Ley le confiere: POR CUANTO: Nombre del graduado, (según tarjeta de identidad para los hondureños y según pasaporte para los

extranjeros). Ha cumplido con los estudios correspondientes y satisfecho todos los requisitos académicos, legales y administrativos. POR TANTO: Le otorga o expide el título de en el grado académico de Dado en la Ciudad el día año c) Firmas: Máximo cinco y mínimo dos. En caso de ser cinco, las otras tres, pueden ser autoridades académicas de alto nivel jerárquico del Centro, o máxima autoridad dentro de la estructura organizativa del Centro. d) Título: Se recomienda usar las opciones siguientes: - Cuando exista un español el término adecuado para asignar una profesión como ser: Arquitecto, Agrónomo, Ingeniero, etc, el Centro podrá utilizarlo, si así lo desea. - Cuando no exista término apropiado se podrá usar Licenciado en e) Diploma: Consignar el mismo contenido para el título, sustituyendo los siguientes aspectos: - Título por Diploma. - Ha cumplido sus estudios en Carrera Corta en f) Post-Grado: * Especialidad. Consignar el mismo contenido para el título, sustituyendo los siguientes aspectos. - Título por Diploma. - Ha cumplido los estudios de Especialidad en * Maestría. Consignar el mismo contenido, modificando lo siguiente: Ha cumplido los estudios de Post-grado en el grado de Master en g) El grado académico y título expedido u otorgado, debe estar de conformidad al plan de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior y registrado en la Dirección de Educación Superior. En caso de alguna inconsistencia con los lineamientos que al respecto apruebe el Consejo, los Centros tendrán que hacer los ajustes del caso y someterlos a la aprobación y registro de los órganos competentes. 3. RECONOCIMIENTO E INCORPORACIONES: a) El reconocimiento del título y diploma se consignará al reverso del mismo, mediante un sello diseñado para tal fin. b) El otorgamiento de títulos y diplomas de los centros estatales y privados quedará consignado en el expediente respectivo, refrendado con la firma del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras como presidente del Consejo de Educación Superior y la firma del (la) Director(a) de la Dirección de Educación Superior como Secretaría de El Nivel. c) Incorporaciones. Se establece el mismo procedimiento del inciso a y b, extendiendo además, una Certificación, con la firma del funcionario(a) de la

Dirección de Educación Superior como Secretario (a) de El Nivel. 4. TIMBRE: El timbre que se paga por derecho a título deberá colocarse al reverso del mismo, con la firma y sello del Secretario General o Registrador. El uso de cualquier otro sello, quedará a criterio de cada centro. 5. FUNDAMENTO LEGAL: Las recomendaciones expuestas se sustentan en los artículos 26, 27, 29 de la Ley de Educación Superior y 57, 58 y 59 del Reglamento General. Los artículos 69, 70, 78 y 85 de las Normas Académicas de El Nivel de Educación Superior. Por la Comisión Lic. LETICIA MA-TAY, Coordinadora; Dra. NORMA MARTIN DE REYES; Dr. JORGE MOYA; Lic. MARÍA DEL CARMEN URQUÍA."

SEXTO: CIERRE DE LA SESION.

Habiendo cumplido con todos los puntos de la Agenda, la Señora Presidenta, Lic. Rosbinda Mediana de Gauggel, dió por finalizada la Sesión Extraordinaria No. 65 del Consejo Técnico Consultivo, a las doce y veintiseis minutos de la tarde del veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Firman la presente Acta, la Lic. Rosbinda Medina de Gauggel, Presidenta del Consejo Técnico Consultivo y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaria del Consejo Técnico Consultivo, quien da fe.

LIC. ROSBINDA MEDINA DE GAUGGEL
PRESIDENTA
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

DRA. NORMA MARTIN DE REYES
SECRETARIA
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO